

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 13 del acta de la sesión 5613-2013, celebrada el 11 setiembre del 2013,

considerando que:

- a. Mediante el comunicado de prensa SINPE 047-2013 del 27 de agosto de 2013, la División Sistemas de Pago informó al sistema bancario nacional y al público en general, la optimización lograda en los ciclos de operación de los distintos servicios de pago masivos operados en la plataforma tecnológica del SINPE, con el fin de ofrecer a los clientes el beneficio de tener acceso a los fondos en el menor tiempo posible.
- b. Con la optimización señalada, se obtuvo una importante mejora en el plazo de acreditación de los fondos al cliente, ya que anteriormente, todas las transacciones de pago y cobro enviadas al SINPE por las entidades financieras antes de las 12:00 medianoche, eran acreditadas a las 10:00 a.m. del día hábil siguiente; mientras que con la modificación realizada a partir del 19 de agosto del 2013, se disminuyó este plazo en 12 horas, de modo que todas las transacciones que se envían al SINPE antes de las 7:00 p.m. de un día hábil son aplicadas a los clientes en sus respectivas cuentas, a más tardar a las 10:00 p.m. de ese mismo día.
- c. El proceso de mejoras introducidas al SINPE impacta directamente los actuales plazos de acreditación del pago de los salarios de los empleados del Banco Central de Costa Rica, pasando de viernes bisemanal a las 10:00 a.m. a jueves bisemanal a las 10:00 p.m., o bien de viernes bisemanal a las 10:00 a.m. a ese mismo viernes bisemanal a las 10:00 p.m.
- d. El artículo 85 del Reglamento Autónomo de Servicios establece que el pago de los salarios de sus empleados sea efectivo cada viernes, contemplando dos semanas laboradas, lo cual implicaría que con la nueva operativa de SINPE habría que acreditarlos el día viernes a las 10:00 p.m.
- e. La Gerencia considera inconveniente modificar la práctica tradicional de pagar los salarios en la mañana del día de pago, porque implica un perjuicio a sus colaboradores injustificado e innecesario. Por lo tanto, recomienda modificar el artículo 85 del Reglamento Autónomo de Servicios para ajustarlo a la nueva operativa del SINPE.
- f. Mediante artículo 17 del acta de la sesión 5612-2013, del 4 de setiembre del 2013, la Junta Directiva del Banco Central dispuso remitir en consulta al Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica y a la Asociación de Profesionales del Banco Central de Costa Rica, la propuesta de modificación al artículo 85 del Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos Desconcentrados, concerniente al día de acreditación de los salarios de los servidores y colaboradores, según lo señalado en los considerandos anteriores.
- g. El Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica y la Asociación de Profesionales del Banco Central de Costa Rica, mediante oficios SE-299-2013, del 4 de setiembre del 2013 (SIC) y APBC-020-2013, del 5 de setiembre del 2013, respectivamente, manifestaron su total anuencia con los cambios propuestos en el citado artículo 85.

dispuso, en firme:

Modificar el Artículo 85 del Reglamento Autónomo de Servicios de la siguiente manera:

“Artículo 85.

El Banco Central pagará los sueldos de sus servidores y colaboradores en forma bisemanal, manteniendo los salarios semanales aprobados por la Junta Directiva como la unidad de medida para el cálculo de dicho pago. Los salarios se acreditarán en las cuentas personales de las entidades financieras que señalen los servidores y colaboradores, salvo que por circunstancias excepcionales se requiera pagar por otro medio.

Los pagos por salarios se efectuarán cada día viernes contemplando dos semanas laboradas y, dependiendo de las reglas de operación del sistema de pagos, podrán quedar acreditados en las cuentas respectivas ese mismo día o el día anterior después del cierre bancario a partir de las dieciocho horas. Cuando el día de pago bisemanal resultare feriado o de asueto, el pago se adelantará al día hábil inmediato anterior. La fecha para hacer el pago podrá variarse temporalmente por motivos de urgente necesidad, a juicio de la Gerencia del Banco.”

Rige a partir del 11 de setiembre del 2013.